

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) del 28 de Marzo de 1914.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

##### CONVOCATORIA Y CRÉDITO PARA LAS OBRAS

1.ª a) Se convoca al II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados á la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de Mayo próximo, con sujeción á la Ley y Reglamento vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de Enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada á las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuidas entre las provincias á que la Ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipo de fondos,

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna á cada provincia, será igual á la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, ó sea la siguiente:

Albacete, 538.500.  
Alicante, 613.750.  
Almería, 849.250.  
Ávila, 450.000.  
Badajoz, 771.750.  
Balears, 190.900.  
Barcelona, 533.750.  
Burgos, 316.250.  
Cáceres, 698.250.  
Cádiz, 807.750.  
Canarias, 1.027.000.  
Castellón, 749.250.  
Ciudad Real, 677.250.

Córdoba, 577.500.  
Coruña, 552.750.  
Cuenca, 469.000.  
Gerona, 406.250.  
Granada, 757.000.  
Guadalajara, 372.250.  
Huelva, 814.250.  
Huesca, 443.250.  
Jaén, 532.600.  
León, 519.750.  
Lérida, 693.000.  
Logroño, 321.500.  
Lugo, 583.500.  
Madrid, 482.750.  
Málaga, 657.000.  
Murcia, 763.250.  
Orense, 599.250.  
Oviedo, 465.750.  
Palencia, 300.500.  
Pontevedra, 475.000.  
Salamanca, 676.000.  
Santander, 301.500.  
Segovia, 274.000.  
Sevilla, 819.250.  
Soria, 521.250.  
Tarragona, 433.000.  
Teruel, 612.  
Toledo, 422.250.  
Valencia, 717.250.  
Valladolid, 220.000.  
Zamora, 517.400.  
Zaragoza, 477.250.  
Total, 25.000.000;

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante:

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieron, en la relación que establece el artículo 3.º, párrafo 1.º de la ley de Caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo segundo del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte á cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los seis millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo cuarto del Reglamento.

##### PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan á este Real decreto incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó

por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que consta dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.<sup>a</sup>

En estos casos, la Jefatura al contestar al peticionario, deberá comunicar á la Dirección General, las razones que han obligado á tomar dicha determinación justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras Públicas, fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.<sup>a</sup> Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

#### PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

5.<sup>a</sup> a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento, con la adición si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup>, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

#### APERTURA DE PLIEGOS

6.<sup>a</sup> a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno Civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposición y de los caminos y puentes á que éstas se refieran y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL.

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á estos modificados por la disposición 5.<sup>a</sup> si se tratare de proposición para contrato, las que refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.<sup>a</sup>;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

#### ADJUDICACIÓN

7.<sup>a</sup> a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán antes del 25 de Julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador Civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concensión definitiva, en su día de unas y otros á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías

ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

#### FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

8.<sup>a</sup> a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup> párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección General de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes del 1.<sup>o</sup> de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

#### PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.<sup>a</sup> Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente.

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.<sup>o</sup> párrafo 8.<sup>o</sup> de dicho Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse luego en ese caso fueron desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

CAMINOS VECINALES

(Póliza de 2 pesetas.)

Provincia de \_\_\_\_\_

## II Concurso de subvenciones y anticipos que se ha de celebrar el 25 de Mayo de 1914.

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben, para la construcción del Camino vecinal de \_\_\_\_\_

con un (\*) \_\_\_\_\_

### D A T O S

(L) Longitud total del camino \_\_\_\_\_ kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: \_\_\_\_\_ pesetas.  
 ( $\frac{C}{L}$ ) Coste medio total por kilómetro \_\_\_\_\_ pesetas.

(1) TÉRMINOS MUNICIPALES que atraviesa el camino.	(2) Longitud en cada término municipal.	(3) Coste alzado en cada término municipal.  (Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico) (Artículo 5.º, párrafo 2.º del Reglamento.)	(4) Contribución territorial de cada Municipio, según el reparto publicado en 1913 para 1914.  (Art. 5.º, párrafo 2.º del Reglamento.)	Subvención proporcional del Estado que corresponde a los Municipios, para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación.		(7) Parte obligatoria con la que tiene que contribuir cada Municipio.  (Diferencia de las columnas (3) y (6).)	(8) Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada Municipio por pedirlo de menos en la subvención, ó sea baja en la subvención.	(9) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, cada Municipio.  Suma de las columnas (7) y (8).	(10) Parte de la cantidad anterior (columna 9) que el Municipio pide al Estado como anticipo.  (No puede exceder del tercio de la columna (6).)	(11) FORMA en que contribuirá el Municipio para el resto, ó sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10).  (En metálico, en jornales, en materiales).
				(5) En tanto por 100.  Art. 5.º, párrafo 1.º del Reglamento y el artículo 2.º, párrafo 2.º de la Ley.)	(6) En pesetas.  (Deducido de las columnas (3) y (5).)					
Nombres.	Kil.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.

(Continuarán los datos en el próximo número).

## Ayuntamientos.

### PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento sobre el consumo de paja y leña que ha de regir en el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él pueden examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Piedrahita de Casto 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Cornelio Miguel. R—772

### CABAÑAS DE SAYAGO

Con el fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, formado por la Junta municipal de este término para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que éste aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia y desde las diez á las catorce, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo presentará las oportunas reclamaciones todo aquel que se crea perjudicado; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cabañas de Sayago 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Vicente Santos. R—805

### CARBELLINO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito, formado para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que consideren oportunas durante precitado plazo; pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Carbellino 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ildefonso Moralejo. R—801

### ABEZAMES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres de dicha localidad.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Abezames 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Crisógono Rubio. R—818

### PINO

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán exa-

minarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pino 7 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, P. S. M., Manuel Cabezas, Secretario. R—825

### CAZURRA

Confecionado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento sobre el consumo de paja y leña, autorizado por la Superioridad, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas si se conceptúan perjudicados.

Cazurra 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Lisardo Calles. R—752

### CALZADILLA DE TERA

Terminados respectivamente por los representantes de los gremios voluntarios y por este Ayuntamiento los repartimientos de consumos y municipales para el actual año de 1914, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y formulen sus reclamaciones dentro de indicado plazo los que se crean agraviados.

Calzadilla de Tera 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde interino, Juan del Amo. R—814

### VILLAFÁFILA

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito, para el próximo año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el siguiente al del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, las relaciones de alta de su riqueza acompañadas de los documentos de transmisión en que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito ninguna será admitida.

Villafáfila 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez. R—776

### ROSINOS DE LA REQUEJADA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los demás documentos necesarios para llevar á efecto las alteraciones en sus cuotas contributivas.

Rosinos de la Requejada 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Isidro Ferrero. R—789

### TORRES DEL CARRIZAL

Don Valero Gallego Campano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amilla-

ramiento de este Municipio y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1915, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en este caso podrían incurrir.

Torres del Carrizal 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Valero Gallego. R—808

### MORERUELA DE LOS INFANZONES

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el año de 1915, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten sus declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á las declaraciones los documentos de transferencia de las fincas y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos del Tesoro.

Moreruela de los Infanzones 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Saturnino Lozano. R—764

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rúa, Juez de instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de un reloj de acero, marca «Roskopf Patent, E. F. 1.ª» y una cadena de plata de cuatro hilos, que en el día once del corriente mes le fueron ocupados por la Guardia civil del puesto de Muelas de los Caballeros, á Pedro Lobato Prieto, domiciliado en Donado, á fin de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por hurto de dichos objetos.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta de Marzo de mil novecientos catorce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Matos. R—784

### Juzgados municipales

#### VALPARAISO

Por segunda vez y por término de quince días, se anuncia la vacante de Alguacil de este Juzgado.

Los que aspiren á ella presentarán las solicitudes dentro de indicado plazo, que se contará desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando además su partida de nacimiento ó bautismo y certificación de buena conducta.

Valparaiso dos de Abril de mil novecientos catorce.—El Juez, Pedro Delgado. R—812